Núm. 99. Lunes 18 de Agosto de 1919. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Ministerio de Abastecimientos me comunica con fecha 8 del actual, como Presidente de la Junta administrativa de esta provincia, la Real orden siguiente:

«Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por diversas entidades industriales y mercantiles, y por distintos interesados respecto al procedimiento seguido por algunas Juntas administrativas para fallar los expedientes en tramitación con arreglo al Real decreto de 27 de Junio último;

Resultando que al verificarse las reuniones de las referidas Juntas para efectuar la revisión ordenada en dicha soberana disposición, se ha adoptado en algunas el criterio de no admitir los nuevos elementos de prueba que deseaban aportar los inculpados en descargo de su acusación, por entender concluso el periodo de prueba desde el momento en que la Junta intervino por primera vez en el asunto;

Considerando que al concepto de la revisión ordenada por el Real decreto de 27 de Junio próximo pasado, debe darse una interpretación tan amplia como el espíritu de aquel precepto exige, á fin de que del mismo modo que las Juntas administrativas vuelven á intervenir para conocer y resolver respecto al fondo del asunto de que se trata, se conceda á los interesados la facultad de aportar de nuevo también cuantos elementos de prueba conceptúen convenientes á su derecho en la forma que previene el art. 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904;

Considerando que dichas Juntas administrativas, al proceder á la revisión de los citados expedientes, se han apartado del espíritu que inspira el Real decreto de 27 de Junio último, prescindiendo de la admisión de nuevos elementos de prueba, en la forma establecida por la ley anteriormente citada, por cuyo motivo, podrían en su día alegar con fundamento los recurrentes, la circunstancia de indefensión, lo cual es preciso evitar que suceda;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á las repetidas Juntas administrativas los expedientes tramitados sin los requisitos que anteriormente se citan, con objeto de que tanto en ellos, como en los que se sustancien en análogas condiciones, se reunan de nuevo las mismas, citando á comparecencia á los denunciados y admitiéndoles las pruebas que deseen aducir, á partir de la fecha en que fueron realizadas las visitas de inspección que motivaron los expedientes, y en su consecuencia, acordar con arreglo á los hechos que á su juicio resulten probados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 12 de Agosto de 1919.—El Delegado de Hacienda P. S., Ricardo Miguel.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA.

Don José Cacho Molina, Abogado, Jefe de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Soria, y como tal, Secretario de la Junta del Censo electoral de la misma provincia,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de hoy, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 2 de Julio último, en relación con el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, copiada á la letra, dice así:

«En la ciudad de Soria, á 15 de Agosto de 1919, reunidos en la Sala de Vistas de la Audiencia provincial, bajo la presidencia del primero de los vocales natos de esta Junta don Felipe Villanueva, los Vocales también de ella D. Eloy Sanz, D. Venancio Hernández, don Joaquín Arjona, D. Ildefonso García, don Rodrigo García y D. Victoriano Royo, y el suplente D. Félix Sanchez-Malo, por ausencia del propietario respectivo D. Aurelio González de Gregorio, Presidente de la Sociedad Económica Numantina de Amigos del País; habiendo dejado de asistir, alegando razón bastante para ello, los señores: Presidente, D. Isidoro Diez Canseco; Vicepresidente, don Ildefonso Maés, y Vocales: D. Sotero Llorente Lapuerta, D. Nicolás Hernández y D. José Morales Orantes, así como los suplentes de los cuatro últimos; el Presidente declaró abierta, á la hora señalada, la sesión, leyéndose por el Secretario las disposiciones pertinentes de la ley, del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y de la Real orden de 2 de Julio último, de las que la Junta quedó enterada.=A continuación, el Sr. Presidente anunció que se iba á proceder al examen y resolución de las reclamaciones que sobre inclusión ó exclusión en las listas electorales se habían producido, y dada cuenta de las listas y documentos remitidos por la Junta municipal del Censo electoral de Agreda, y en las que la misma propone se incluyan en aquélla y Distrito de la Sala, á los Sres. D. Enrique Acosta Roldán, D. Manuel Botella González, D. Miguel Lejarraga Alesón, D. Federico Martínez Hernández y D. Manuel Sevillano Ruiz, que dice lo solicitaron verbalmente; y en el Distrito de la Escuela, á D. Gregorio Cabrero Lavilla, D. Dionisio Ochoa Fernández y D. Ecequiel Ruiz Hernández, que lo hicieron en escritos que se acompañan, por constar á dicha Junta tener todos los citados individuos las condiciones que á aquel efecto exige la ley, la Junta provincial acordó, de conformidad con lo que se propone, la inclusión de todos los referidos individuos en las listas de que se trata; y haciéndose constar por la misma Jun-

ta haber dejado de ser vecinos en aquel municipio el elector del Distrito de la Escuela Fabián Vicente Aranda, y el de la Sala, Federico Alonso Cacho, así como haber fallecido recientemente los electores Victoriano Cilla del Río, Pablo Cilla Ruiz, Fermín Royo Diago y Pedro Sevillano Val, del Distrito de la Sala, y Melitón Calvo del Río, Francisco Ruiz Sevilla y Sotero Ruiz Tudela, del de la Escuela; la Junta provincial acordó, asi mismo, la exclusión de todos ellos de las listas respectivas.=Enterada de las reclamaciones producidas por D. Ignacio García del Río y D. Isidoro Martínez del Campo, solicitando su inclusión en la lista del pueblo de Almajano, justificando ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en aquella localidad, la Junta provincial acordó estimar dichas reclamaciones, como lo propone la Junta municipal, y que los citados individuos se incluyan en la referida lista.=Del propio modo, y á propuesta de la Junta municipal de Espejón, se acordó se incluya en la lista de dicho pueblo al vecino del mismo Pascual Gómez de Miguel, que así lo solicita, acreditando tener las condiciones de la ley, y que se excluya á Lorenzo Hernández Juez, cuyo fallecimiento se justifica igualmente.=Asimismo, y de conformidad con las indicaciones hechas en los documentos recibidos de la Junta municipal del pueblo de Ituero, esta provincial acordó se excluya de la lista de aquél, al elector D. Atanasio Miguel Labanda, cuyo fallecimiento se acredita con relación del Juzgado municipal. Vista la reclamación formulada por D. Sotero Izquierdo Miguel, vecino de Golmayo, solicitando se le incluya en la lista de dicho municipio por ser mayor de 25 años y llevar más de dos en la localidad, la Junta provincial, de acuerdo con lo informado por la municipal respectiva, acordó estimar la citada reclamación, y acreditándose haber fallecido el elector Emeterio Valero Arenzana, cuya exclusión por dicha causa propone también la referida Junta, resolvió se lleve aquélla á efecto.=De conformidad con lo que propone igualmente la Junta municipal de Gormaz, acordó asimismo esta provincial, se incluyan en la lista de dicho pueblo, que aquélla devuelve, á Julián Andrés Pastor, Victoriano Palomar Palomar, Domingo Palomar Lacasa y Angel Pastor.=Vista la lista y documentos remitidos por el Presidente de la Junta municipal de Montejo de Liceras, resolvió se incluya en aquélla á D. Valentín de Pablo y Pablo, que lo solicita, eliminado anteriormente de élla equivocadamente, según manifiesta la expresada Junta, y que se excluya á los electores Justo Sanz Barrio y Rafael Lázaro Sotillo, que resulta haber fallecido.=Por esta misma causa y á propuesta de la Junta municipal de la Muedra, acordó se eliminen de la lista de dicho pueblo, á los electores Juan Hervás Latorre, Pascual Muñoz Martínez, Félix Rodrigo Benito, Tomás Rodrigo Taracena y Maiiano Rodrigo Muñoz.=Examinada la lista y documentos remitidos por la Junta municipal de Quintanas de Gormaz, acordó, como la misma propone, la inclusión en aquélla de Jacinto Hernández Gonzalo, Saturnino Alvarez Jarabo y Bernardino Romero Cristobal, que así lo han solicitado, y se reconoce reunir las circunstancias que la ley exige para ser elector, y que se excluyan de la misma lista los electores Lucio Alcoceba Alvarez y Braulio Muñoz Soria, que se acredita haber fallecido.=Dada cuenta de la lista remitida por el Presidente de la Junta municipal de los Rábanos, y del escrito que aquélla acompaña, y en el que D. Felipe Milla García, solicita su inclusión en la referida lista, y resultando que, aunque el interesado no une á su instancia documento alguno que justifique reunir como afirma, las condiciones de la ley, por lo que se propone por la Junta municipal se desestime la mencionada solicitud, la misma Corporación, reconoce, no obstante, ser el interesado mayor de 25 años y llevar dos años de residencia en los Rábanos, acordó la inclusión del Sr. Milla, en la lista de dicho pueblo.=De coformidad con lo que propone la Junta municipal de Somaen, y á instancia de los respectivos interesados, acordó la inclusión en la lista de dicho pueblo de D. Cecilio Bartolomé Heredia y don Perfecto García Martínez, que acreditan tener las condiciones que se requieren para ser elector.=Del propio modo y por igual razón, estimando las reclamaciones correspondientes, á las que se acompaña los documentos justificarivos del derecho que invocan, y que la Junta municipal de esta capital informa favorablemente, esta provincial acordó se incluyan en las listas de aquélla, á los señores D. Manuel Egea Delgado, D. Francisco Soria Montenegro, D. Emiliano Hernández Calonge, D. Calixto Lallana García, D. Buenaventura Lafuente Valero, D. Antonio Millan Calonge, D. Adan Alonso de Armiño, D. Felipe de la Merced, D. Francisco González Peña, D. Victoriano Lafuente Herrero, D. Leandro Roldan Ruimonte, D. Domingo Martínez Angulo, D. Eduardo del Corral Gómez, D. Constantino López Sierra, D. José Ortega Ayllón, D. Florencio Millán Rodrigo y D. Pedro Pascual Ramirez.=Enterada de la lista que remite el Presidente de la Junta municipal de Tardelcuende, y á la que acompaña el acta de la sesión celebrada por la misma, haciendo constar habia solicitado su inclusión en la referida lista D. Dionisio Gómez Morales, y deduciéndose de la referida acta y del documento que á la misma se une, que dicho individuo, cuya instancia se echa de menos, así como el informe de la Junta, reune las circunstancias de la ley, acordó se le incluya en las listas de que se trata.=Vistas las reclamaciones formuladas solicitando su inclusión en la lista de electores de Valdanzo, por Marcelino de Blas Redondo, Ceferino Sánchez Briviesca, Braulio Hernández Pérez, Pedro Izquierdo Martinez, Gregorio Gutiérrez Pastor y Pedro Guyubas Tapia, y acreditado que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la citada localidad, acordó la inclusión de los citados individuos en la lista de que se trata, como la propone aquella Junta municipal.=De conformidad también con lo propuesto por la de Valdenarros, resolvió asimismo se excluyan de la lista de dicho pueblos los figurados anteriormente en élla Félix Boillos Aparicio, Pablo García Nafría y Faustino Manzano, por haber fallecido, según se acredita documentalmente.=Del propio modo, y á solicitud de Manuel Puente Teresa, que la Junta municipal de Vildé informa favorablemente, resolvió que aquél sea incluido en la lista de dicho pueblo, para lo que se reconoce tener las condiciones exigidas por la ley.=Asimismo, y á propuesta de la Junta municipal de Alcubilla de Avellaneda, que aunque no las acompaña dice haberse formulado reclamaciones solicitando su inclusión en la lista de electores de dicho pueblo, por Antonio Torregrosa Alvarez, Alejandro Cabrerizo Mateo, Bernabé Medel Medel, Angel Gil Viñarás, Angel de la Villa de la Villa, Victor Peñalba Lucas, y Mariano del Pozo Dueñas, que acreditan reunir las circunstancias legales para ello, resolvió se incluyan todos los citados individuos en la referida lista.=A reclamación producida por Atanasio Sastre Lázaro, y que la Junta municipal de Atauta informa favorablemente, reconociendo el derecho que invoca, esta provincial acordó se incluya al citado individuo en la lista de electores del expresado pueblo.=Estimando análogas reclamaciones producidas ante la Junta municipal de Cihuela, y que la misma informa también en sentido favorable á la pretensión que deducen, acordó asimismo la inclusión en la lista de electores de dicho pueblo, de los vecinos de él Julián Marco García, Domingo Martínez García y Leonardo Arcos Blanco, que tienen las condiciones exigidas al efecto por la ley.=Vista la reclamación que remite el Presidente de la Junta municipal de Covaleda, y ha producido D. Félix Ibáñez Llorente, solicitando su inclusión en la lista de dicho pueblo, como lo propone la citada Junta, y no justificándose que el interesado tenga la edad necesaria á aquél efecto, ni se acompañe, como se dice, certificación que acredite llevar en la localidad dos años de residencia, acordó no haber lugar á lo que se solicita.=Dada cuenta de los documentos que remite la Junta municipal de Noviercas, proponiendo la inclusión en la lista de dicha villa de Pedro Navarro Pinilla y Santiago Pérez Maza, que se encontraban suspensos del derecho electoral, y la de Teófilo Puente Gómez, vecino con más de dos años de residencia en la localidad, acordó la inclusión de este último y no haber lugar á la de los dos primeros, por no acreditarse documentalmente haya terminado, como se asegura, el periodo de tiempo por el que se hallaban suspen-

sos del derecho electoral.=Estimando asimismo reclamación de Cipriano Romero Almazán, de Villálvaro, resolvió de conformidad con lo que propone la Junta municipal de dicho pueblo, se excluya de la lista de electores del mismo al Ignacio Pascual Lucas, que se justifica haber fallecido.=Dada cuenta de escrito de D. Carlos Abad Andaluz, vecino de Vinuesa, solicitando su inclusión en la lista de dicho pueblo, acreditando ser mayor de veinticinco años y llevar más de dos en la localidad; la Junta provincial, de acuerdo con lo que propone la municipal de Vinuesa, resolvió que el Sr. Abad se incluya en la lista de electores de dicho municipio.=Asimismo, y estimando reclamación remitida por el Presidente de la Junta municipal de Carrascosa de la Sierra, y que ha promovido el vecino de dicho pueblo D. Policarpo Aragonés Vela, solicitando su inclusión en la lista de electores de aquél municipio por reunir las condiciones legales, esta Junta provincial acordó se lleve á efecto la inclusión expresada.=Dada cuenta de la reclamación que acompaña á la lista que remite el Presidente de la Junta municipal de Villaciervos, formulada aquélla por D. Antolín Isla Manrique, solicitando la exclusión de la referida lista de uno de los dos individuos que figuran con el nombre de Mateo Ruiz Largo, por no existir con él sino uno en el citado municipio, así como la de los electores Eustaquio Laguna Tello y Cándido Verde Gomez, que se acredita haber fallecido; esta Junta provincial, de acuerdo con lo informado por la municipal antes dicha, resolvió como se interesa la exclusión expresada de los tres citados individuos.=Enterada de la reclamación remitida por la Junta municipal de Castilruiz, que la informa favorablemente, producida aquélla por D. Eugenio E. Jiménez Calvo, solicitando su inclusión en la lista de dicho pueblo, por tener como lo justifica, mas de veinticinco años de edad y llevar más de dos en la localidad, acordó, de conformidad con dicha pretensión, que el referido individuo se incluya en la lista de que se trata.=Del propio modo, y estimando reclamaciones formuladas por D. Ramón Figueroa Santolaria, D. Bernabé García Sanz, D. Guillermo Muñoz Garijo y D. Mariano Torrejón Regaño, y que la Junta municipal de Taroda informa favoramente, acordó se incluyan en la lista de electores de dicho pueblo á los referidos individuos, que se acredita tener las condiciones que para ello exige la ley.=Asimismo, y de conformidad con lo que propone la Junta municipal del Burgo de Osma, acordó, accediendo á solicitud de D. Primitivo Sanz Merino, que se acredita reunir también las circunstancias del artículo 1.° de la ley, se incluya á dicho individuo en la lista de electores de la citada villa.=Vistos los documentos remitidos por el Presidente de la Junta municipal de Osma, y de acuerdo con lo que la misma informa, acordó se incluyan en la lista de electores de dicha ciudad, como se reclama, á Saturio Pérez Tejedor, Evaristo Sancho Romero, Ciriaco Barrio Ortego, Mariano Mirón Esteban, y Esteban Torre Gómez, que se justifica tienen las condiciones legales para ello, y que se excluyan de dicha lista, como lo propone la referida Junta, por haber fallecido, según se acredita, á los electores Cecilio Carazo Mirón, Pablo de Blas Sanz, Buenaventura Aguilera Frías, Alejandro Mirón Nafría, Melchor Ortega Sanz, Tomás Villanueva de la Iglesia, León Moreno Rello, Manuel de Eguía Echarriz, Pantaleón de Miguel Rejas, Miguel Delgado Martinez, Frutos Andaluz Elvira, Tomás Carro Barcones, Urbano Marín Marina y Eladio Benito Puebla.=Estimando igualmente la reclamación formulada por D. Julio Esteban Sarriá, vecino de Chércoles, y que la Junta municipal informa favorablemente, acordó se incluya á aquél en la lista de electores de dicho pueblo, para lo que se afirma tener derecho.=Asimismo, y de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de Valdenebro, al remitir reclamación en igual sentido de D. Juan Nafría Molina, acordó la inclusión de éste en la lista del citado municipio, por reunir las circunstancias que para ello exige la ley.=Habiéndose solicitado por las Juntas municipales de Cabrejas del Pinar, Olmillos, Tardelcuende, Osma, Montejo de Liceras y Noviercas, la rectificación de diversos errores observados en las listas correspondientes á dichos pueblos, acordó autorizar al Jefe provincial de Estadística, como se ha hecho en análogas ocasiones, para que subsane los mencionados errores y cualesquiera otros que se noten y justifiquen en las citadas ú otras listas.=Autorizó asimismo á dicho Jefe para rehacer la de la Sección de Aldealpozo, que se dice haber sido rota al exponerse al público en dicho municipio.=Por el tan repetido Jefe de Estadística, se indicó á continuación no haberse recibido hasta la fecha, en la oficina de su cargo, las listas correspondientes á los pueblos de Almazán, Borjabad, Castejón del Campo, Cortos, Peñalba de San Esteban, Tajahuerce, Torralba del Burgo, Valdemaluque y Velilla de los Ajos, que tampoco se han remitido á esta Junta provincial, como procedía si hubiesen sido objeto de reclamaciones, acordándose ordenar á los Presidentes de las respectivas Juntas municipales, las envíen sin pérdida de tiempo á la dependencia que según el caso proceda, explicando las causas del incumplimiento del servicio, y advirtiéndoles, que de no llevarlo á cabo inmediatamente, pasará á recoger dichos documentos un comisionado á costa de los morosos, sin perjuicio de imponer y exigir á los mismos la multa que autoriza la ley.=Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandándose extender de élla la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Vocales asistentes á la reunión, conmigo el Secretario, de que certifico.=El Presidente interino, Felipe Villanueva.=Los Vocales: Eloy Sanz.=Venancio Hernández.=Joaquín Arjona.=Ildefonso García.=Rodrigo García.=Victoriano Royo.=Felix Sánchez-Malo.=El Secretario, José Cacho.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, conforme á lo dispuesto en los preceptos legales al principio citados, y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer dentro de los seis días naturales posteriores á dicha publicación, las reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata, del modo y forma que expresa el mencionado art. 6.° del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente interino de la Junta provincial y el sello que la misma usa, en Soria á quince de Agosto de mil novecientos diecinueve.—José Cacho.—V.° B.°—El Presidente interino, Villanueva.

Juzgados municipales.

PIQUERA

D. Quirino Yagüe Martín, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil y embargo preventivo á instancia de D. Sixto Yagüe y Hernando, de esta vecindad, como apoderado de D. Julio Montejo Antona, que lo es de Ayllón (Segovia), contra D. Casimiro Alonso y Alonso, que lo es de Aldealengua de Santa María, y que hoy se cree resida en Retortillo de Soria, sobre reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Piquera á veintitrés de Julio de mil novecientos diecinueve; los señores de este Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Mariano Lafuente Alonso, y Adjuntos don Isidro Hernandez Palomar y D. Bernardo Ruperez Vicente han examinado los precedentes autos de juicio verbal civil y embargo preventivo seguido en este Tribunal á intancia de don Sixto Yagüe y Hernando, casado, Secretario, mayor de edad, con cédula personal corriente y de esta vecindad, como legal apoderado de D. Julio Montejo Antona, del comercio y vecino de Ayllón, contra D Casimiro Alonso y Alonso, soltero, mayor de edad, Veterinario, y vecino de Aldealengua de Santa María, sobre reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, ambos de común acuerdo dicen:

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 715 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 15 y concordantes de la de Justicia municipal;

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Casimiro Alonso y Alonso, condenándole al pago de las 246 pesetas 50 céntimos, así como á las costas causadas y que se causen, dándole por contestada á la demanda; y declaramos ratificado el embargo preventivo practicado en especie del demandado, requiriendo al Sr. Alcalde de Sauquillo se abstenga en su día de entregar al D. Casimiro la especie embargada con todo lo demás procedente al efecto. Notifíquese esta sentencia al actor, y en cuanto al demandado citesele en los estrados del Juzgado y

por inserción en el *Boletín oficial* conforme á los artículos 261, 281, 283, 527 y 685 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Lafuente.—Isidro Hernandez.—Bernardo Ruperez.—Rubricados.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y sirva de notificación al demandado, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en P.quera á veintiocho de Julio mil novecientos diecinueve.—El Secretario habilitado, Quirino Yagüe.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Lafuente.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Joaquín Melendo y Monreal, Auxiliar ejecutivo del Recaudador de la Hacienda en la zona de Arcos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente á varios años, se ha dictado con fecha veinticinco de Julio la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Agosto, y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la casa consistorial y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Fincas urbanas.

Bonifacio Pascual.—Una casa calle de la Iglesia, núm. 14, tasada en 180 pesetas.

Blas de Miguel.—Un casillo de colmenar en los Colmenares, en 60 pesetas.

Evaristo Cortes.—Una casa en Barrio Alto, núm. 21, en 187'50 pesetas.

Juan Enguita.—Una casa en Barrio Alto, núm. 23, en 150 pesetas.

Juan Antonio Pascual.—Un solar calle Santa Quiteria, núm. 9, en 75 pesetas.

Lorenzo Ibañez.—Una casa en Barrio Alto, núm. 9, en 175 pesetas.

Luis Torrejon.—Una casa en Barrio Alto, núm. 15, en 175 pesetas.

Maria Pascual.—Una casa en la calle de la Soledad, núm. 14, en 112'50 pesetas.

Maria Learte.—Una casa en Barrio Alto, núm. 13, en 112'50 pesetas.

Máximo Laguna.—Una casa en la Soledad, núm. 8, en 300 pesetas.

Tomas Pascual.—Una casa en Barrio Alto, núm. 12, en 112'50 pesetas.

Teodoro Garcia.—Una casa en Barrio Alto, núm. 2, en 131'25 pesetas.

Valentin Cebolla.—Una casa en Santa Quiteria, núm. 13, en 225 pesetas.

Fincas rústicas.

Bonifacio Pascual.—Una finca en el Barranco las Muelas, de tres celemines, tasada en 120 pesetas.

Una Viña en la Bacoba, de seis celemines, en 120 pesetas.

Juan Torrejón.—Una finca en el Romeral, de una fanega, en 150 pesetas.

Otra en Valdehermosillo, de ocho celemines, en 80 pesetas.

Otra en la Majada del Corral, de 9 celemines, en 100 pesetas.

Otra en Cabeza Casares, de una fanega seis celemines, en 200 pesetas.

Luisa Martinez.—Una finca en la Señora, de cuatro fanegas seis celemines, en 410 pesetas.

Ramiro Martinez.—Una finca en las Paradillas, de siete áreas 44 centiáreas, en 40 pesetas.

Otra en Valladar, de nueve áreas, en 55 pesetas.

Otra en la Señora, de 44 áreas, en 80 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Arcos de Jalon 1.º de Agosto de 1919.—El Recaudador, Joaquin Melendo.

Don Dionisio Peregrina Barbero, Recaudador de contribuciones de la zona de Santa María de Huerta á la que corresponde el pueblo de Montuenga de Soria,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones rústica y urbana, pertenecientes á varios trimestres de los años de 1914 á 1918, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuacion se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que puedan acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Basilio Aguilar Recio, débito 7'22 pesetas.
Domingo Atance Sanz, idem 1'67.
Elias Lozano, idem 19'02.
Francisco Cuevas Heras, idem 20'04.
Genaro Palación Monge, idem 11'18.
Favian Martinez Garcia, idem 0'57.
Guillermo Donoso Sanz, idem 3'92.
Ines Martinez, idem 8'69.
Julian Hoz Huerta, idem 1'10.
Justo Vicente la Fuente, idem 3'65.
Manuel Morón Carretero, idem 6,00.
Manuel Atance Soriano, idem 10'50.
Manuel Monge Martinez, idem 3'12.
Martin Garcia Atance, idem 1'44.
Juan M. Gordo Laguna, idem 2'41.
Mateo Sarmiento, idem 0'99.
Manuel Gallardo, idem 2.
Pascual San Millan, idem 2'78.
Pascual Sanz Amo, idem 2'19.
Paula Donoso Sanz, idem 2'45.
Pilar Gordo Laguna, idem 2'45.
Rosa Perez Galvez, idem 24'58.
Toribio de Mingo Garcia, idem 2'45.
Tomás Huerta Sarmiento, idem 2'54.
Toribio Martinez Deza, idem 2'08.

Arcos de Jalón 31 de Julio de 1919.—El Recaudador, Dionisio Peregrina.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE
SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

Edicto.—Cédula de citación.

En el expediente de tercería de dominio que se sigue en este Juzgado por D. Lucas de Jesús, apoderado de D.ª Felisa Sanz Garcia, vecino de Alcubilla de Avellaneda, contra la ejecutante D.ª Fortunata Hernández Calonge, vecina del Burgo de Osma, y los ejecutados Eufrasio Cerezo de Grado y Quirino Cerezo Muñoz, de ignorado paradero, en reclamación de bienes muebles valuados en 186 pesetas con 5 céntimos; el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, ha acordado señalar para la vista del correspondiente juicio verbal el día 29 de los corrientes, á las once horas, en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, donde deberán concurrir las partes interesadas con las pruebas al efecto.

Y no constando el domicilio é ignorando el paradero de los ejecutados Eufrasio Cerezo de Grado y Quirino Cerezo Muñoz, se les cita por el presente en la forma que determina el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que el día 29 del actual, á las once horas, comparezcan en este Juzgado á la celebración del correspondiente juicio, con las pruebas que les convenga á su derecho, advertidos, que de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugar, librándose la correspondiente cédula de citación para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria.

San Esteban de Gormaz 11 de Agosto de 1919.—El Secretario, Pablo de Diego.—V.º B.º El Juez municipal, Gregorio Alonso.

Soria.—Imprenta provincial.